

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 113

#### 03 de noviembre de 2020

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORESTA" RNSC 022-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No. 20184600015632 de 16/02/2018 la Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (E), remitió la documentación presentada por la señora ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.110.806, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLORESTA", a favor del predio denominado "Lote Enelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-53722, que cuenta con una extensión de siete hectáreas (7 Ha), ubicado en la vereda Ídolos del municipio de Isnos, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 16 de enero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 083 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA FLORESTA" a favor del predio "Lote Enelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206- 53722, que cuenta con una extensión de siete hectáreas (7 Ha), de las cuales se solicita el registro de una extensión de cuatro hectáreas con mil cien metros cuadrados (4,11 Ha), ubicado en la vereda ídolos del municipio de Isnos, departamento del Huila, solicitada por la señora ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.110.806.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 04/04/2018 a la señora ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.110.806, al buzón mariaricardinag@gmail.com, conforme con la autorización efectuada en el 'Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC'.

#### II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, fijado desde el día 22 de mayo hasta el día 06 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600050472 del 14/06/2018, y en la Alcaldía Municipal de Isnos, desde el día 23 de mayo hasta el 06 de junio de 2018, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20184600056082 del 29/06/2018, sin que se presentara intervención de terceros.

#### III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20206030000026 del 08/07/2020, donde se relacionan las características generales de la reserva, los objetivos de conservación, los usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LA FLORESTA y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### "(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RESERVA:

El predio "LOTE ENELIA", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-53722 del círculo registral de Pitalito, departamento del Huila, es propiedad de la señora ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.110.806, está ubicado en la vereda Idolos, del municipio de Isnos, departamento del Huila, y se presenta para registro como RNSC "LA FLORESTA" con una extensión superficiaria siete hectáreas con (7 ha).

#### Ecosistema natural presente

El predio "Lote Enelia" se encuentra localizado a 1780 msnm, en el sur occidente colombiano en la estribación oriental de la cordillera central enmarcado por el macizo colombiano y de acuerdo con la clasificación de zonas de vida de Holdridge, corresponde a **Bosque Húmedo Montano Bajo (BhMB)**<sup>1.</sup> Es frecuente encontrar dentro del bosque epífitas, especialmente musgos, hepáticas, líquenes y helechos, además algunos árboles de Encenillo (Weinmannia sp.), Laurel (Nectandra sp.), Yarumo (Cecropia sp.) y Roble (Quercus humboldtii).

#### Flora

Durante la visita a la RNSC LA FLORESTA se observó gran cantidad de especies nativas muchas de ellas degran importancia para la fauna silvestre, bien sea como hábitat o como alimento. Entre las especies presentes y más representativas se observaron las siguientes: Tabla 1.





Fotografía 1 y 2. Flora de La RNSC LA FLORESTA (Fuente: Concepto Técnico DTAO No. 20206030000026 del 08/07/2020

Nombre común	Nombre Científico
Aguacatillo	Persea sp.
Yarumo	Cecropia sp.
Roble	Quercus humboldtii
Ceiba	Ceiba sp.
Drago	Croton sp.
Amarrabollo	Meriania sp.
Caucho	Ficus sp.
Balso	Ochroma sp.
Miconia	Miconia sp.
Siete cueros	Tibouchina sp.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Holdridge, Leslie R. 1979. Ecología basada en zonas de vida.

Nombre común	Nombre Científico
Mora	Rubus sp.
Cordoncillo	Piper sp.

Tabla 1: Algunas especies de flora presentes en la RNSC LA FLORESTA.

#### Fauna.

Según lo referenciado en la reseña descriptiva por los propietarios la fauna observada en la reserva es muy variada, a continuación, se enuncia la siguiente:

**Mamíferos:** Se presenta lista de algunos mamíferos registrados en potreros y parches de bosque por los propietarios y trabajadores de la RNSC LA FLORESTA.

Nombre común	Nombre Científico	
Perro Zorro	Cerdocyon thous	
Armadillo	Dasypus novemcinctus	
Guagua	Cuniculus paca	
Guatín	Dasyprocta punctata	
Tigrillo	Leopardus sp.	
Pero de Monte	Potos flavus	
Ardilla Colorada	Sciurus granatensis	
Chucha	Didelphis sp.	

Tabla 2. Mamíferos avistados en la RNSC La Floresta, fuente reseña descriptiva y avistamientos por locales.

Tabla 3. Aves: A continuación, se referencia un listado de aves observadas durante la visita técnica a la RNSC LA FLORESTA.

Orden	Familia	Especie
Galliformes	Cracidae	Ortalis columbiana
Columbiformes	Columbidae	Patagioenas plumbea
Cuculiformes	Cuculidae	Piaya cayana
Nyctibiiformes	Nyctibiidae	Nyctibius griseus
Apodiformes	Trochilidae	Eutoxeres aquila
Apodiformes	Trochilidae	Phaethornis guy
Apodiformes	Trochilidae	Colibri coruscans
Apodiformes	Trochilidae	Amazilia tzacatl
Pelecaniformes	Ardeidae	Bubulcus ibis
Cathartiformes	Cathartidae	Cathartes aura
Cathartiformes	Cathartidae	Coragyps atratus
Coraciiformes	Momotidae	Momotus aequatorialis
Piciformes	Capitonidae	Eubucco bourcierii
D: ''		Aulacorhynchus
Piciformes	Ramphastidae	haematopygus
Falconiformes	Falconidae	Herpetotheres cachinnans
Falconiformes	Falconidae	Falco rufigularis
Psittaciformes	Psittacidae	Brotogeris jugularis
Passeriformes	Tyrannidae	Zimmerius chrysops
Passeriformes	Tyrannidae	Tyrannus melancholicus
Passeriformes	Pipridae	Lepidothrix isidorei
Passeriformes	Thraupidae	Anisognathus lacrymosus

Orden	Familia	Especie
Passeriformes	Thraupidae	Tangara cyanicollis
Passeriformes	Thraupidae	Tangara gyrola
Passeriformes	Emberizidae	Arremon brunneinucha
Passeriformes	Emberizidae	Zonotrichia capensis R
Passeriformes	Emberizidae	Atlapetes albinucha
Passeriformes	Parulidae	Myioborus miniatus
Passeriformes	Icteridae	Icterus chrysater
Passeriformes	Icteridae	Molothrus bonariensis
Passeriformes	Fringillidae	Euphonia laniirostris





Fotografías 3 y 4 Aves presentes en la RNSC LA FLORESTA (Fuente: Concepto Técnico 20206030000026 del 08/07/2020)

### 2. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

El registro como RNSC LA FLORESTA, contribuye a los logro de los objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo **2.2.2.1.1.5** del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:

 Conservación de la muestra de Bosque Húmedo Montano Bajo (BhMB), que configura la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA FLORESTA y que da sustento a la variedad de flora y fauna existente en el predio.

#### 3. ZONIFICACIÓN:

Para la RNSC LA FLORESTA se presenta la siguiente zonificación. Es de anotar que revisión hecha por el GSIR el 26 de mayo de 2020, al contrastar el shape entregado por la DTAO contra la malla predial del IGAC, se encontró que había traslape con otros tres predios, por lo que fue necesario ajustar el área, dado que no puede haber traslapes con ningún predio. En razón a ello la zonificación final y sus áreas es como se presenta a continuación.

Zonificación	Área Ha.	Porcentaje
Conservación	2,4086	100
TOTAL	2,4086	100

Tabla de zonificación de la RNSC LA FLORESTA

#### Zona de Conservación:

Durante la visita se evidenció que existe un parche de **Bosque Húmedo Montano Bajo (BhMB)** en buen estado de conservación. En el predio hay una gran cantidad flora representada por especies nativas propias del lugar, árboles nativos como laureles, cedros, robles, entre otros que le dan valor ecológico y dinámica a la RNSC, también se pudo evidenciar una gran diversidad de fauna representada en aves y mamíferos referenciados por los propietarios. El área comprende 2,4086 ha. (dos hectáreas cuatro mil ochenta y seis metros cuadrados). (ver Mapa 1)

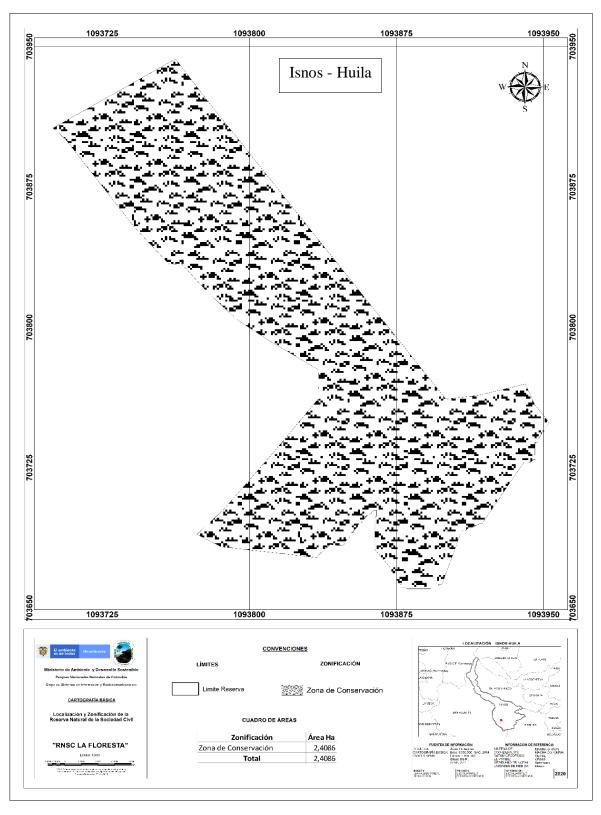


Figura 1. Ubicación y zonificación RNSC La Floresta (Fuente GSIR de PNN, mayo 26 de 2020

#### 4. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RNSC LA FLORESTA:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil LA FLORESTA, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral **2.2.2.1.17.3** del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas².
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Recreación y ecoturismo.
- 5. Investigación básica y aplicada.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

# 5. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS Y/O PROYECTOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS:

De acuerdo con la revisión<sup>3</sup> del archivo shape del predio que conforma la RNSC LA FLORESTA realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 4 de marzo de 2020 esta reserva NO presenta superposición con áreas protegidas públicas, no presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, tampoco presenta traslape con proyectos de minería, pero si presenta traslape con un área denominada Basamento Cristalino.

CONTRATO\_ID 0000 FID 482

MOD\_ESTADO BASAMENTO CRISTALINO

OPERADORA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPR\_ABR ANH

TIPO LEYEN BASAMENTO CRISTALINO

Según el informe de la DTAO al momento de realizar la visita técnica no se observaron actividades relacionadas con hidrocarburos. No obstante, esa área no tiene asignación, ni licenciamiento, por lo cual no hay impedimento para el registro de la RNSC LA FLORESTA.

### CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por la DTAO y revisado el expediente RNSC 028-18 LA FLORESTA, se considera VIABLE el registro parcial en una extensión de 2,4086 ha (dos hectáreas cuatro mil ochenta y seis metros cuadrados) del predio "LOTE ENELIA", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-53722 del círculo registral de Pitalito, ubicado en la vereda Ídolos del municipio de Isnos, Departamento del Huila, perteneciente a la señora ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.110.806,

Agencia Nacional de Minería (agosto 2018)

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH Febrero 2019)
- ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017)
- Comunidades Negras (ANT 2019)
- Resguardos Indígenas (ANT 2019)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se excluyen de este concepto técnico las actividades de aprovechamiento maderero doméstico y habitación permanente, dado que toda el área está destinada a conservación y esas actividades no son compatibles.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fuente de la información para análisis:

como Reserva Natural de la Sociedad Civil LA FLORESTA, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

#### Notificación

La propietaria de la **RNSC 028-18 "LA FLORESTA"** deberá notificar cualquier cambio en la zonificación o situación que se presente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

#### Recomendaciones:

- a) Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en el Concepto Técnico.
- b) Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 2020603000026 del 08/07/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE EL REGISTRO del predio denominado "Lote Enelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206- 53722, que cuenta con una extensión de dos hectáreas cuatro mil ochenta y seis metros cuadrados (2,4086 Ha), ubicado en la vereda Ídolos del municipio de Isnos, Departamento del Huila, de propiedad de la señora ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.110.806, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

### **RESUELVE**

**ARTÌCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA FLORESTA"**, una extensión superficiaria total de dos hectáreas cuatro mil ochenta y seis metros cuadrados (2,4086 Ha), comprendida por el predio denominado "Lote Enelia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206- 53722, localizado en la vereda Ídolos del municipio de Isnos, Departamento del Huila, de propiedad del señor **ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.110.806, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA FLORESTA"** se proponen:

1. Conservación de la muestra de **Bosque Húmedo Montano Bajo (BhMB**), que configura la Reserva Natural de la Sociedad Civil LA FLORESTA y que da sustento a la variedad de flora y fauna existente en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA"

Zonificación	Área Ha.	Porcentaje
Conservación	2,4086	100%
TOTAL	2,4086	100%

Tabla de zonificación de la RNSC LA FLORESTA

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA FLORESTA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas<sup>4</sup>.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Recreación y ecoturismo.
- 5. Investigación básica y aplicada.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del departamento de Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la Alcaldía Municipal de Isnos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Se excluyen de este concepto técnico las actividades de aprovechamiento maderero doméstico y habitación permanente, dado que toda el área está destinada a conservación y esas actividades no son compatibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora ENELIA MUÑOZ ÑAÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.110.806, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA FLORESTA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por EDNA MARIA **EDNA MARIA** CAROLINA JARRO CAROLINA FAJARDO

JARRO FAJARDO Fecha: 2020.11.03 17:17:50 -05'00'

### EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero - Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Edwar H. Guarín - DTAO - PNNC Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 022-18 "LA FLORESTA"